



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **01 JUNIO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-2015-00333-00

DEMANDANTE: DEISY HEREDIA ROMERO/LISANDRO ERNESTO PINILLA GOMEZ

DEMANDADO: AMALIA CHAVEZ MARTINEZ

Del abono reportado por la apoderada judicial de la parte demandada en escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

Su contenido en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
01 JUNIO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2018-00610-00
DEMANDANTE: ADELMA QUIROGA ORTEGA
DEMANDADO: MARIA MARLEN VARGAS BOCANEGRA y JOAQUIN ABONDANO PEREIRA

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Su contenido en conocimiento de las partes.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 392 y 372 de C.G.P, cítese a las partes y al curador ad litem, para que asistan a éste Despacho, a la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P., para lo cual se fija el día **treinta (30) de junio de dos mil veintiuno a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

De conformidad con la normatividad vigente, se procede al decreto de pruebas pedidas por las partes de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas junto con el escrito de demanda:

- Certificado de Titulares de Derechos Reales (fl. 2)
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-825. (fl. 3-31)
- Certificado Catastral (fl. 32)
- Escritura Pública 3850 de 1º de diciembre de 1997 de la Notaria 1ª del Circulo de Girardot de protocolización de mejoras- (fl 33-35)

Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores LUZ DARY CARTAGENA CRUZ, ARNULFO ORTEGA, BERNARDO CHIMBI personas que depondrán sobre los hechos de la demanda. (Art. 212 CGP)



Rama Judicial

República de Colombia

Inspección Judicial: Para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia. Como se designó como perito al auxiliar de la justicia al señor **ORLANDO BARRAGAN**, se le comunicará para que comparezca a la audiencia señalada para que en ésta rinda su informe. OFICIESE.

POR EL CURADOR AD LÍTEM (documento digital 5)

Sin solicitudes probatorias.

DE OFICIO.

- Interrogatorio: En el acto de la audiencia recepcione el interrogatorio a la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
01 JUNIO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00716-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.
DEMANDADO: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA

Téngase en cuenta que la Representante Legal del demandado **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA**, fue notificada en forma personal como se puede avizorar en el documento 06 del expediente digital, quien, dentro del término de traslado, allega contestación en tiempo formulando excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

De las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días**, conforme lo establece el art. 443 del C.G. del P.

Por último, reconózcase personería adjetiva al abogado **LUIS ALBERTO JARA CONTRERAS**, con T.P. No. 74.920 del C.S.J, como apoderado judicial de **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA**, en los términos y para los efectos y facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
01 JUNIO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.
DEMANDADO: HERMINIA VARGAS GARCÉS Y OTRO

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C. G. del P, el Despacho autoriza el retiro de la demanda de la referencia, junto con sus respectivos anexos.

Por secretaría déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
01 JUNIO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.
DEMANDADO: HAROLD HURTADO AFRICANO Y OTRO

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C. G. del P, el Despacho autoriza el retiro de la demanda de la referencia, junto con sus respectivos anexos.

Por secretaría déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
01 JUNIO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN PRADA PERDOMO
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTINEZ RUBIO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del señor **CARLOS HERNAN PRADA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.726, y en contra de la señora **DIANA MARCELA MARTINEZ RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.574.528, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

LETRA CAMBIO:

1. Por la suma de **\$500.000.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio, con fecha de vencimiento el 17 de junio de 2020.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el 17 de junio de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)